

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal Declarativo de restitución de tenencia instaurado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en contra de Wilson Cardona.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Declarativo Restitución de Tenencia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00742 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa de Restitución de tenencia promovida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- en contra de Wilson Cardona.

CONSIDERACIONES

Por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia.

Del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

2.1. En relación con los hechos.

- a) Los hechos 1, 2, 3 y 4 se constituyen en fundamentos normativos, situación por la cual deberán ser situados en el acápite correspondiente.
- b) Los hechos 5 y 6 contienen premisas susceptibles de diferentes respuestas.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su

demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, con sus respectivos traslados**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Verbal Declarativa de Restitución de tenencia promovida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- en contra de Wilson Cardona, conforme lo dicho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Andrea Fernanda Celemín identificado con la C.C. 1.0199.9746 y la T.P. 231.112 del C.S.J., para que represente los intereses de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfe7a1bcfde733511b5d3fafdb13568ea4b71487638cdb643af1270e208ee39**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>